

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 11001400303220220090700.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se remitió el escrito de demanda y anexos de esta al convocado, conforme fuera ordenado.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al envío del escrito subsanación, se ordenó allegar:

“4. Acredítese lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar la remisión de la demanda, sus anexos y la presente subsanación, al correo electrónico del convocado por pasiva.”

No obstante, si bien es cierto se remitió un correo electrónico y la impresión de este da fe que se remitió un archivo denominado “demanda”, no existe constancia alguna de la remisión de del escrito de subsanación, conforme se ordenó.

Así mismo, frente a la nueva pretensión segunda de la demanda, se acumuló tanto el monto de lucro cesante y su indexación y adicionalmente se mezcló el juramento estimatorio con dicha pretensión lo que genera total confusión.

De otra parte, frente al correo electrónico del extremo pasivo, no se indicó bajo la gravedad del juramento, de donde se obtuvo este, conforme a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la presente demanda no se subsanó en debida forma, por lo que conforme a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del Estatuto Procesal, se deberá proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda verbal.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 141, hoy 25 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04bc96700ba6fc3b4ed0cb364a15b96d8c05f89ee27657965a8ee2687759013**

Documento generado en 23/11/2022 09:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>